

Mesa redonda de respuesta a cuestiones puntuales

M^a Ángeles López Lax
info@lopezlax-abogados.com



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ORGANISMO
AUTÓNOMO
PARQUES
NACIONALES

CENTRO NACIONAL DE
EDUCACIÓN AMBIENTAL

SEMINARIO SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA EN MATERIA DE RENOVABLES

CENEAM (Valsaín) 2 de Junio de 2023

rada 
Red de abogadas y abogados para la Defensa Ambiental

La acreditación de la capacidad económica-financiera

- **Art. 54.4.e) L y 121.3.c) RD**

- *La capacidad económica de la sociedad solicitante se entenderá cumplida cuando la empresa solicitante aporte acreditación que garantice la viabilidad económica financiera del proyecto, pudiendo la Administración competente eximirla de esta acreditación para aquellas que vinieran ejerciendo esta actividad con anterioridad.*
- Variación de normativa de desarrollo autonómico: Ejemplo
- **Murcia: Resolución de 9 de abril 2019** relativa a los requisitos exigidos para acreditar la capacidad económica para solicitud de autorización para construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones eléctricas, conforme al artículo 121
 - Certificado de estar al corriente de obligaciones fiscales y laborales
 - Aval prestado por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, por una cuantía equivalente a 5 €/kW instalado, que garantice su correcta ejecución.
 - Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por una cuantía equivalente a 5 €/kW instalado.
 - Certificado acreditativo de la viabilidad económico-financiera del proyecto avalado por entidad financiera. Disponer un patrimonio neto en balance consolidado equivalente a una cuantía de 5 €/kW instalado.
- **Revisión** por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

PROBLEMA. FALTA DE ACCESO EN TRAMITE DE INFORMACIÓN PUBLICA CONTRARIO AL CONVENIO DE AARHUS ART6 . ¿acceso en base a la Ley 27/2006 o de Transparencia?

La compatibilidad urbanística

- En principio no es exigible acreditar la compatibilidad urbanística pues se dictan las resoluciones sin perjuicio de otras concesiones o autorizaciones especialmente en el ámbito de la ordenación del territorio y el medio ambiente. Si se exige en la autorización de la construcción
- Según la disposición adicional Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad las entidades locales pueden establecer medidas normativas o administrativas adicionales de conservación que pueden impedir la implantación en determinados suelos, si están justificadas.
 - Motivo de recurso en el ejercicio de la acción popular ambiental
- En fase autorización de construcción los Ayuntamientos pueden poner objeciones en base a su planeamiento que serán resueltas por la DGPEM o el Consejo de Ministros.

Principio de no regresión

- Derecho fundamental art. 45 CE y art. 2 Ley 7/2021 de cambio climático
- **Carta de los derechos fundamentales de la UE** equivale a un tratado (art.6 del Tratado sobre la Unión, Lisboa) art 37 *En las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, **un nivel elevado de protección del medio ambiente** y la mejora de su calidad.*

- **STS de 22/03/2023**

"declaramos que la regresión en materia de medio ambiente en la planificación urbanística es una cuestión fáctica, que puede llevarse a cabo sin que para ello sea requisito o condición una alteración de la calificación o de los usos urbanísticos"

- ✓ *El principio de no regresión es una obligación que se impone a los Poderes Públicos de no modificar suprimir los estándares de protección ambiental que supongan una disminución del nivel deprotección establecido, lo que no significa que no puedan modificarse tales stándares, petrificando la normativa, sino que para ello se exige una justificación reforzada o especial motivación*
- ✓ *No se justifica en la tramitación de la modificación puntual del PGM de Cáceres que la modificación responda verdaderamente al interés general y a **las necesidades del municipio** de Cáceres*
- ✓ *se exige e impone un plus de **motivación razonada, pormenorizada y particularizada** de aquellas actuaciones administrativas que impliquen la desprotección de todo o parte de esos suelos,*
- ✓ *Caso por caso*

Fragmentación de proyectos. Definición

- Efectos sobre competencia en la autorización y en la evaluación ambiental de efectos sinérgicos.
- Indicios de fragmentación cuando se diseña un proyecto global que se fracciona, lo cual se ve cuando se comparte:
 - 1) Ubicación (- 2.000m. para aerogeneradores)
 - 2) Red de interconexión hasta la SET
 - 3) Subestaciones eléctricas de transformación
 - 4) Caminos de acceso
 - 5) Puesto de control (si fuera necesario)
 - 6) Línea de acceso a la red de transporte
 - 7) Mismo promotor que inicia a la vez varios proyectos
- No confundir con acumulación de pequeños proyectos
- Especialmente relevantes cuando se carece de un plan y una evaluación ambiental estratégica.

Fragmentación de proyectos. Criterios

- STJCE. 16.9.2004. Fraccionamiento impacto ambiental del “proyecto de línea Valencia-Tarragona. Elude el procedimiento de evaluación y los efectos sinérgicos
- STJCE 25.7.2008. Reforma de la M-30. Proyecto global (Madrid calle 30) de varios proyectos interdependientes con efectos ambientales que se solapan, mismo promotor
- STS de 20 abril 2006. Se llegó a plantear cuestión de competencia por una asociación al dividirse dos parques que juntos superarían los 50MW.
- El RD 661/2007 (derogado por RDL 9/2013) por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial considera una sola instalación cuando se produce el vertido a la red de transporte a un mismo transformador con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que se conecta

DIAS condicionadas VS condiciones de la DIA

Art. 5 LEA

a) "Evaluación ambiental": proceso a través del cual se **analizan los efectos significativos** que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, **antes de su adopción, aprobación o autorización** sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.

d) "Declaración de Impacto Ambiental": informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina **las condiciones** que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales **durante la ejecución y la explotación y**, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Art. 41

informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

CONDICIONES DE REALIZACIÓN QUE NO DE AUTORIZACIÓN

NI PUEDEN DECIR QUE ES COMPATIBLE AMBIENTALMENTE SI SE CAMBIA EL PROYECTO O PARATE DE ÉL

Sobre las alternativas

- **ANEXO VI LEY 21/2013**

2. Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1.b) **que sean técnicamente (y ambientalmente) viables**, y justificación de la solución adoptada.

- Cada alternativa ha de considerar :

- Un examen multicriterio de las distintas alternativas incluida la alternativa cero
- Una descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización del suelo y otros recursos naturales,
- Aspectos económicos y sociales

4. *Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta, como en sus alternativas.*

- Identificación, valoración y modelización de efectos directos e indirectos
- La acumulación de efectos con otros proyectos

8. *Evaluación ambiental de repercusiones en espacios de la Red Natura 2000 en cada alternativa*

- Identificación de los espacios afectados, y para cada uno identificación de los hábitats, especies
- Identificación, caracterización y cuantificación de los impactos del proyecto sobre el estado de conservación de los hábitats y especies
- Medidas preventivas y correctoras destinadas a mitigar los impactos, y medidas compensatorias destinadas a compensar el impacto residual,

Problemas e irregularidades

- Anuncios de información pública no explican todos los hitos del procedimiento hasta su puesta en marcha ni las fases de participación pública. (art- 6 Convenio de Aarhus)
- Planes de seguimiento y de demolición se postergan
- Evaluación de la afección social y económica casi inexistente
- Postergación de la evaluación de la afección al patrimonio histórico y cultural
- Omisión de *Lista de referencias bibliográficas consultadas para la elaboración de los estudios y análisis*
- Escasa descripción de la alternativa cero
- No se permite el acceso a la información fuera del tramite de información pública
- Escritos de personación no se contestan
- DIAs que modifican proyectos
- Mala calidad del EsIA
- Falta la firma de los expertos que analizan impactos específicos en anexos o incongruencia entre estos y la memoria final de evaluación.

www.acima.es

<http://legalnatura.com>

[Canal de Youtube](#)

www.lopezlax-abogados.com

